

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE CORDOBA

Núm. 2881

Relación de los cargos de Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia que están vacantes y se anuncian para su provisión interina, con arreglo á lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Doña Mencía, con 312'50 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Dos Torres, con 312'50 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar sustituto de la primera escuela pública elemental de niños de Posadas, con 312'50 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la primera escuela pública elemental de niños de Priego, con 312'50 pesetas de sueldo anual.

Maestro ó Maestra de la escuela pública incompleta mixta de Alcornocal (Fuente Obejuna), con 375 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Pedroche, con 500 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Luque, con 312'50 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la escuela pública de párvulos de La Rambla, con 312'50 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Gobernador Presidente, y las presentarán en esta Junta acompañadas de la documentación que exigen las disposiciones vigentes, en el plazo de cinco días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 17 de Agosto de 1908.—El Secretario, Rafael González.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2882

Número del expediente 6.449

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Prieto y Fernández, vecino de Almodóvar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Agosto de 1908, soli-

citando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada Nuestra Señora de los Dolores, de mineral hierro y otros, sita en el término de Almodóvar y sita en la dehesa de Mesas altas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Agosto de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cuarta estaca, ó sea la situada al S. O. del crestón del cerro llamado Piedras blancas, de la mina San José, de la finca Mesas altas, y en dirección E. y siguiendo la línea de la citada mina San José, con la quedará unida, se medirán 250 metros y primera estaca; de este punto al N. 500 y segunda; de esta al O. 600 y tercera; de esta al S. 500 y cuarta, y de esta al E. 250 y quinta, para cerrar el polígono solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

Núm. 2818

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de defensa contra la flojera, liquidadas al 31 de Julio de 1908.

Primero, segundo y tercer trimestres de 1908.

	Pesetas.
Adamuz	18
Aguilar	153 36
Añora	9 30
Baena	30 96
Balalcázar	116 61
Balmeiz	100 59
Benamejía	22 50
Cabra	114 90
Carcabuey	4 71
Castro del Río	23 31
Córdoba	38 40
Dos Torres	31 68
Espiel	318 09
Fuente Obejuna	47 25
Granjuela	15 84
Hinojosa del Duque	862 59
Hornachuelos	8 43
Lucena	39 21
Montalbán	7 65
Montemayor	7 86
Montilla	478 80
Montoro	75 87
Monturque	4 65
Obeje	56 91
Pedroche	42 75
Posadas	15
Pozoblanco	63 75
Priego	112 89
Puente Genil	75 06
Rambla	45 36
Rute	16 50
Santa Eufemia	14 25
Torrecampo	67 65
Villaharta	38 88
Villanueva de Córdoba	120 72
Villanueva del Rey	1.072 50
Villaviciosa	1.449
Viso	14 88
	5.731 66
Año de 1907.	
Aguilar	81 40

Baena	16 16
Belalcázar	5 63
Belmez	228 59
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	308 52
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	29 37
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	9 43
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.517 33

Año de 1906.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	205 70
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.088 70

Año de 1905.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Santaella	15 30
San a Eufemia	5 82
Valsequillo	24 94
Villaharta	61 87
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.071 88

Atrasos.

Adamuz	840 31
Aguilar	14.873 54
Almedinilla	258 02
Baena	10.683 15
Benamejil	1.437 39
Cabra	23.006 04

Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93
Doña Mencía	3.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.962 52
Granjaela	76 50
Guijo	270 64
Hinojosa del Duque	8.710 67
Hornachuelos	308 33
Iznájar	1.300 78
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montemayor	739 52
Montilla	19.351 55
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.119 99
Palenciana	221 84
Pedroche	1.247
Posadas	2.717 88
Pozoblanco	1.028 78
Priego	17.017 22
Puente Genil	109 25
Rambla	1.643 15
Rute	13.215 79
Santaella	67 30
Santa Eufemia	2.813 47
Torrecampo	3.203 84
Valsequillo	337 11
Villafranca	12
Villaharta	217 09
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Rey	12.563 47
Villaviciosa	21.072 58
Viso	379 54
Zuheros	1.806 31
	214.645 84

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 10 de Agosto de 1908.—El Presidente, Manuel González.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2184

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos por el año de 1907, con expresión de las industrias que ejercían y cuota de cada uno, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban un número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industria, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Pueblos, nombre de los industriales, industria é importe de los recibos.

Espejo.	
López Hermanos, tejidos, 127'96.	
Claudio García, idem, 127'96.	
Francisco Ruz, idem, 127'96.	
Ricardo Ruiz, idem, 127'96.	
Juan Reyes, café, 57'18.	
María del Mar, mercería, 71'48.	
Antonio R. Córdoba, taberna, 34'32.	
Juan Caballero, idem, 34'30.	
Enrique Reyes, idem, 34'32.	
Manuel Oria, secretario Juzgado, 15'72.	
Juan J. Rabadán, carpintero, 17'16.	
Adolfo García, idem, 17'16.	
Emilio Díaz, idem, 17'16.	
Antonio Olmo, idem, 17'16.	
Antonio Bueno, sombrerero, 17'16.	
Carlos Villatoro, sastre, 17'16.	
Juan Gracia, zapatero, 17'16.	
Antonio Reyes, tratante, 18'58.	
Juan Porras, corredor, 62'90.	
Montilla.	
Centro Labradores, café en sociedad, 94'36.	
Antonio Palma, calzado, 65'04.	
Manuel Polonio, taberna, 57'18.	
Carmen Montilla, idem, 57'18.	
Rafael Pérez, idem, 57'18.	
Miguel Muñoz, idem, 57'18.	
Máximo Fernández, huéspedes, 25'74.	
Carmen Lucena, leche, 25'72.	
Rafael Alcaide, un coche y dos caballos, 38'60.	
Rafael Gallego, fábrica de tinajas, 27'16.	
José Márquez, horno, 17'88.	
Arturo Miguel, veterinario, 48'60.	
Aurora Lara, tocino, 28'59.	
Francisco Lara, idem, 28'59.	
Antonio Pulido, horno, 11'44.	
Rafael Guirado, horno, 11'44.	
Manuel Jiménez, idem, 11'44.	
José Rodríguez, corredor, 85'78.	
Teodomiro Rubio, idem, 157'25.	
Montoro.	
Diego Soriano, taberna, 33'95.	
Francisco Cañas, idem, 33'24.	
Juan M. Perea, idem, 21'44.	
Francisco Mazuelos, idem, 21'44.	
Pedro Cerezo, abacería, 16'08.	
Bartolomé Muñoz, tablaero, 10'73.	
Manuel Pérez, aceite y vinagre, 10'72.	
Juan Corredor, espartería, 10'72.	
S. Moreno, camisolines, 10'72.	
Juan Madueño, especulador en cereales, 160'83.	
Jerónimo Vega, especulador en aceite, 160'83.	
Lucas Cervera, tratante en carnes, 80'06.	
Rafael Majuelos, barbero, 10'72.	
Diego Jiménez, idem, 10'72.	
Adolfo Sánchez, hojalatero, 10'72.	
Miguel Grandeza, sastre, 10'72.	
Antonio García, idem, 10'72.	
Francisco Cañas, idem, 10'72.	
Miguel Malbo, carpintero, 10'72.	
Bartolomé Cañas, venta de pan, 28'59.	
Priego.	
Miguel López, mercería, 47'17.	
Agustín Sánchez, tocino y jamones, 47'18.	
Rafael Rojas, calzado, 22'88.	
Francisco Jiménez, idem, 22'88.	
José Cazorla, aceite mineral, 22'87.	

Juan Muriel, armas por menor, 22'88.	
Manuel Fuentes, café á 20 céntimos, 22'88.	
Narciso López, idem, 22'88.	
Francisco Agustín, taberna, 21'44.	
José Tomás, idem, 21'44.	
Salvador Moliné, idem, 21'44.	
Francisco Carrillo, venta de relojes, 19'30.	
Antonio Carrillo, idem, 19'30.	
Antonio Heredia, idem, 19'30.	
Encarnación Jurado, mesón, 16'08.	
Emilio Domínguez, idem, 16'08.	
Adolfo Jiménez, abacería, 16'08.	
Isidora Torres, idem, 16'09.	
Francisco Ruiz, carro transportes, 15'73.	
Angel Torres, cerrajería, 13'58.	
Juan Iniesta, fábrica jabón, 17'87.	
Tomás Ariza, horno, 8'94.	
Juan G. Pérez, practicante, 10'72.	
Francisco Rabal, Abogado, 34'88.	
Enrique Aguilera, Escribano, 19'44.	
Juan Moles, Notario, 47'18.	
Antonio Avila, Procurador, 21'73.	
Antonio Moreno, idem, 21'73.	
Miguel Roca, Secretario Juzgado, 11'44.	
Daniel Muñoz, tienda sombreros, 47'89.	
Enrique Abalos, fotógrafo, 23'59.	
Juan Onieva, albardonero, 10'72.	
Miguel González, zapatero, 10'73.	
Delgado Martínez, máquina retorcera, 2'36.	
Miguel Forcada, castrador, 28'19.	
Manuel Aguilar, tienda de pan, 18'59.	
Victoria Expósito, idem, 18'59.	
Ignacia Sicilia, idem, 18'58.	
María del Carmen Ortiz, idem, 18'59.	
Guillermo Baena, corredor de fincas, 85'78.	
Antonio Jiménez, corredor de granos, 157'25.	
Rute.	
Domingo Budia, café económico, 12'87.	
Eugenio Repullo, idem, 12'87.	
Agustín Mariana, expendedor, 12'87.	
Francisco Piedra, fondista, 12'87.	
Eugenio Repullo, casa de huéspedes, 12'87.	
Francisco P. Cordón, tienda por menor aceite, 12'87.	
Francisco Martínez, idem, 12'87.	
José Baena, juegos y mesa billar, 25'02.	
Asensio Caballero, molino harinero dos piedras, 14'29.	
El mismo, idem, 2'14.	
María Carvajal, idem, 14'29.	
La misma, idem, 2'14.	
José Guerrero, idem, 14'29.	
El mismo, idem, 2'14.	
Juan Guerrero, idem, 7'15.	
El mismo, idem, 2'15.	
Manuel Muñoz, idem, 14'30.	
El mismo, idem, 2'15.	
Bartolomé Onieva, idem, 14'30.	
El mismo, idem, 2'15.	
Francisco Ruiz, idem, 7'15.	
El mismo, idem, 2'15.	
Juan Tenllado, idem, 14'30.	
Francisco González, idem, 28'59.	
El mismo, idem, 14'29.	

(Continuara)

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

AÑO DE 1908

MES DE JULIO

Datos referentes a esta capital.

Núm. 2383

Población 61.131 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS. (Sin incluir los nacidos muertos) Nacido muerto es el que nace ya muerto o vive menos de 24 horas.	Absoluto.....	Nacimientos.....	145
		Defunciones.....	165
		Matrimonios.....	42
	Por 1.000 habitantes	Natalidad.....	2'37
		Mortalidad.....	2'70
		Nupcialidad.....	0'69

Vivos.....	Varones.....	80
	Hembras.....	65
	TOTAL.....	145

NÚMERO DE NACIDOS Vivos.....	Legítimos.....	125
	Ilegítimos.....	19
	Expósitos.....	1
	TOTAL.....	145

Muertos.....	Legítimos.....	6
	Ilegítimos.....	2
	Expósitos.....	0
	TOTAL.....	8

Varones.....	89
Hembras.....	76
TOTAL.....	165

NÚMERO DE FALLECIDOS..... (No se incluyen los nacidos muertos.)	Menores de cinco años.....	64
	De cinco y más años.....	101
	TOTAL.....	165

En hospitales y casa de salud.....	45
En otros establecimientos benéficos.....	11
TOTAL.....	56

Causas de las defunciones.	Número de fallecidos	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2	Pneumonia..... 2
Tifo exantemático.....	0	Otras enfermedades del aparato respiratorio..... 4
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1	Afecciones del estómago (menor cáncer)..... 1
Viruela.....	1	Diarrea y enteritis (dos años y más)..... 5
Sarampión.....	2	Diarrea y enteritis (menores de dos años)..... 32
Escarlatina.....	1	Hernias, obstrucciones intestinales..... 2
Coqueluche.....	0	Cirrosis del hígado..... 0
Difteria y crup.....	2	Nefritis y mal de Bright..... 3
Gripe.....	1	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos..... 0
Cólera asiático.....	0	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..... 0
Cólera nostras.....	0	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)..... 0
Otras enfermedades epidémicas.....	2	Otros accidentes puerperales... 0
Tuberculosis pulmonar.....	14	Debilidad congénita y vicios de conformación..... 6
Tuberculosis de las meninges..	0	Debilidad senil..... 4
Otras tuberculosis.....	1	Suicidios..... 0
Sifilis.....	1	Muertes violentas..... 8
Cáncer y otros tumores malignos.....	6	Otras enfermedades..... 32
Meningitis simple.....	5	Enfermedades desconocidas o mal definidas..... 6
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	7	TOTAL..... 165
Enfermedades orgánicas del corazón.....	13	
Bronquitis aguda.....	2	
Bronquitis crónica.....	0	

Córdoba 10 de Agosto de 1908.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 2341

AÑO DE 1908

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntarios. Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2216 56	329 75	0	2546 31
2.º	Policia de seguridad.	614 07	50	0	664 07
3.º	Policia urbana y rural.	2042 60	237 50	0	2280 10
4.º	Instrucción pública.	1992 91	0	0	1992 91
5.º	Beneficencia.	1668 27	0	0	1668 27
6.º	Obras públicas.	618 02	958 33	0	1576 35
7.º	Corrección pública.	249 64	0	0	249 64
9.º	Cargas.	13593 81	0	35 83	13629 64
10.º	Obras de nueva construcción	0	0	333 33	333 33
11.º	Imprevistos.	0	0	0	398 16
12.º	Resultas.	0	0	0	64791 68
TOTALES.		22095 88	1575 58	369 16	90130 46

En Puente Genil á 1.º de Agosto de 1908.—El Contador interino, Luis Leiva

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión del 4 del corriente, fué aprobada á los efectos legales.

Puente Genil 5 de Agosto de 1908.—El Secretario, Antonio Ortega.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Pérez.

JUZGADOS

OBEJO

Núm. 2397

Cédula de notificación.

En los autos del juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal á instancia de don Rafael Salgado Gómez, contra don José de la Cruz Blanco, por cobro de ciento treinta y seis pesetas, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Obejo á veinte y cuatro de Julio de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de la misma, compuesto del señor Juez municipal suplente don Antonio Guerrero Escribano y de los adjuntos don Francisco Diaz Moreno y don Acisclo Perales Garcia, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil seguido á instancia de don Rafael Salgado Gómez, contra don José de la Cruz Blanco, por cobro de ciento treinta y seis pesetas; y

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á don José de la Cruz Blanco, por su no comparecencia, á que abone á don Rafael Salgado Gómez la cantidad que le reclama de ciento treinta y seis pesetas, indemnización de los gastos causados con motivo de este expediente y las costas de este juicio. Así por esta sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Obejo, fecha ya expresada.

presada.—Antonio Guerrero.—Francisco Diaz.—Acisclo Perales.

Y para que sirva de notificación al demandado expido la presente en Obejo á veinte y nueve de Julio de mil novecientos ocho.—El Secretario, Joaquín Olivares.—V.º B.º: El Juez, Antonio Guerrero.

Núm. 2397

Cédula de notificación.

En los autos del juicio verbal que se sigue en este Juzgado municipal á instancia de don Anselmo Rubio Moreno, contra don José de la Cruz Blanco, por cobro de doscientas cincuenta pesetas, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Obejo á veinte y cuatro de Julio de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de la misma, compuesto del señor Juez municipal suplente don Antonio Guerrero Escribano y de los adjuntos don Francisco Diaz Moreno y don Acisclo Perales Garcia, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil seguido á instancia de don Anselmo Rubio Moreno, contra don José de la Cruz Blanco, por cobro de doscientas cincuenta pesetas; y

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á don José de la Cruz Blanco á que abone á don Anselmo Rubio Moreno la suma de doscientas cincuenta pesetas, indemnización de los gastos causados con motivo de este expediente y á las costas de este juicio. Así por esta sentencia, que se notifi-

cará al demandado por su rebeldía en la forma prevenida por la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Obejo, fecha ya expresada.—Antonio Guerrero.—Francisco Diaz.—Acisclo Perales.

Y para que sirva de notificación al demandado expídola presente en Obejo á veinte y nueve de Julio de mil novecientos ocho.—El Secretario, Joaquín Olivares.—V.º B.º: El Juez suplente, Antonio Guerrero.

ALCALÁ LA REAL

Núm. 2880

Don Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco García Gálvez, residente en Baena, calle Iglesia, número veinte y dos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Córdoba y J.én, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá la Real á diez y siete de Agosto de mil novecientos ocho.—Antonio Antrás.—Por mandado de su señoría, Rafael Siles.

AGUILAR

Núm. 2885

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y llamo á los procesados Juan López González y Enrique de la Cruz Expósito, cuyas demás circunstancias se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, se presenten ante este Juzgado al objeto de ampliarles sus inquisitivas en el sumario que se les sigue por estafa á consecuencia de viajar en el tren sin billete; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el consiguiente perjuicio.

Del propio modo requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de los mismos, y caso de ser habidos, sean puestos en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Aguilar á diez y ocho de Agosto de mil novecientos ocho.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Circunstancias de los procesados.

El primero de veinte y dos años, soltero, jornalero, natural y vecino de Málaga, con domicilio en los Callejones, casa corralón de Santa Bárbara, hijo de Antonio y de María; y

El segundo de catorce ó quince años, soltero, barrilero, natural de Antequera y vecino de Málaga, calle Huerto de la Madera, número cuatro, é hijo de padres desconocidos.

LINARES

Núm. 2899

Don Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisito-ria se interesa á todas las autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca, captura y conducción, en su caso, á la cárcel de esta ciudad, á la disposición de este Juzgado, del procesado Luis Vela, cuyas demás circunstancias se ignoran, agente que ha sido en esta ciudad de la Sociedad de seguros «La Equitativa», de los Estados Unidos del Brasil, cuyo paradero se desconoce, el que si fuera habido será reducido á prisión y remitido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de la provincia y de la de Córdoba, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan hechos en causa que en el mismo se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á diez y siete de Agosto de mil novecientos ocho.—Julio Díaz Sala.—P. S. M., Antonio Muñoz.

Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 2388

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 1.º de Septiembre próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechán-

dose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 18 de Agosto de 1908.—El Director A., José de Lara.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CORDOBA

Núm. 2889

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc., etc.

Por el presente cito y convoco á doña Marina Camacho Méndez, don Francisco Pardo de la Casta, don Antonio y don Francisco de Lara y Verdejo, doña Antonia y doña Josefa Oriado Torres y don Francisco Piedrahita Avilés, ó sus causabientes, á fin de que concurran por sí ó por medio de persona autorizada con poder legal bastante, el día 28 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, á las oficinas de esta Delegación, sitas en la planta baja del palacio episcopal, á la reunión extrajudicial y amistosa que debe celebrarse con arreglo á las prescripciones del artículo 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, á fin de que se procure avenencia en el expediente de conmutación de la capellanía fundada en Montoro por Francisco Ramos Notario, en cuyos autos es peticionario don José González Criado, por sí y en nombre de sus hermanos don Francisco de Paula, doña María de los Doctores, doña Antonia y doña Francisca, y opositores todos los demás; en la inteligencia de que no personándose en ese acto les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 19 de Agosto de 1908.—Licenciado Francisco Delgado.

ANUNCIO

Núm. 2879

Don Juan y don José Ortiz Egea, por el presente hacen saber: que como dueños de las fincas el Hecho bajo y el Hecho alto, situadas en el término municipal de La Rambla, de cabida de 538 hectáreas, las declaran, con arreglo á la legislación vigente, cerradas y acotadas para todos sus aprovechamientos, á cuyo fin quedan puestas en sus lindes tablillas que lo indican.

Referidas fincas lindan por N. con terrenos de Malpartida y Orden alta; por S. con tierras del Marqués de Guadalcázar; por E. con suertes de la Colonia, y por O. con la Dehesilla.

Para conocimiento del público y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia, se inserta este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL; advirtiendo que los infractores se perseguirán con arreglo á la ley.

Córdoba 17 de Agosto de 1908.—Juan Ortiz.—José Ortiz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de Real orden de 7 de Febrero de 1906 publicada en este BOLETIN el día 1 del mismo mes año.

Dice así:

- «Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»
- «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»
- «Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando existiere rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere resultado desierta.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS

de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas condecoratorias.

MATRÍCULA INICIAL

y su lista cobratoria.

Los formularios de

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelario

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba.